

LEY 1395 DE 2010

Reformas introducidas al
procedimiento contencioso
administrativo

Enrique José Arboleda Perdomo

Puntos que se tratarán:

- I. Generalidades
- II. Modificaciones al código de Procedimiento Civil y la conciliación que influyen en lo contencioso administrativo
- III. Modificaciones al código contencioso administrativo
- IV. Modificaciones al código en relación con el procedimiento electoral
- V. Aplicación del precedente judicial

I. Generalidades

- La ley de descongestión y la reforma al código contencioso administrativo en trámite en el congreso.
- Ausencia de una política a largo plazo en materia de descongestión y de procedimientos.
- La aplicación a los procedimientos especiales: acciones populares, de grupo, tutela etc.
- La entrada en vigencia de la ley: no hay reglas de transición para la jurisdicción contencioso administrativa. La oralidad civil 1ª de enero de 2011 en forma gradual hasta tres años. Reglamentación

II. Aplicación de las reformas al C.P.C.

- **Punto de partida:** la remisión del artículo 267 del C.C.A. al C.P.C.: “Aspectos no regulados” y “compatible con la naturaleza” de lo administrativo.
- **La conciliación:** (52 párrafo)
 - Exigencia: ley 1285 de 2009 artículo 13
 - Requisito de procedibilidad.
 - Revisión de requisitos. 5 días para subsanar.
Reposición.
 - Si no subsana se entiende como no presentada.
 - La corrección se debe presentar con la constancia

II. Aplicación de las reformas al C.P.C.

- **Conciliación antes de segunda instancia (70)**
 - Apelación contra fallo de primera instancia de carácter condenatorio.
 - El juez o magistrado cita a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.
 - La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

II. Aplicación de las reformas al C .P.C.

- **Cuantía: (3)**
 - Suma de todas las pretensiones acumuladas
 - Valor ... al momento de presentación de la demanda.
 - Se desprende que:
 - No entran los valores futuros (salarios, frutos, lucro cesante no causados, etc.)
 - Todas: si el legislador no distingue ...
 - No define: varios demandantes.

II. Aplicación de las reformas al C .P.C.

- **Juramento estimatorio de indemnización, compensación frutos o mejoras: (10)**
 - Debe estimarse en la demanda. Se aplica en la jurisdicción contencioso administrativa?
 - Antes: medio de prueba cuando la ley “autoriza para estimar en dinero el derecho demandado”
 - De oficio el Juez puede pedir su regulación.
 - Si no se objeta, es plena prueba.
 - Si se demuestra que excede en el 30% de la regulación, multa del 10% de la diferencia.

II. Aplicación de las reformas al C .P.C.

- **Testimonio para fines judiciales: (12)**
- **Pruebas extraprocesales: (113)**
 - Ante juez o notario para cualquier jurisdicción, salvo la penal.
 - Citación de la contraparte.
 - Notificación por aviso. 10 días antes.
 - No regula: apoderado. Terceros. Demás reglas de procedimiento.

II. Aplicación de las reformas al C .P.C.

- **Dictamen pericial. Las experticias. (116)**
 - Se aportan en cualquiera de las oportunidades para pedir pruebas.
 - Se deben acompañar de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.
 - Audiencia para idoneidad y contenido del dictamen.
 - Se oficio o a solicitud de parte
 - Si el perito no asiste, queda “sin efectos el experticio”

II. Aplicación de las reformas al C .P.C.

- **Incidentes. (26)**
 - Remisión al C.P.C. artículo 167 del C.C.A.
 - Amparo de pobreza y recusación antes de contestar demanda.
 - Recusación peritos: antes del dictamen.
 - Todos los demás: se proponen en cualquier tiempo y se deciden en la sentencia.

II. Aplicación de las reformas al C .P.C.

- **Proceso Ejecutivo**

Se aplica íntegramente a todos los procesos ejecutivos nuevos en la jurisdicción contencioso administrativa a partir de la vigencia de la ley.

III. Reformas al C. C. A.

- **Cambio de competencias en los procesos de acciones populares (57 y 58)**
 - Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades del nivel nacional.
 - Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades departamentales, distritales y municipales.
 - Perpetuatio jurisdictiones: no debe haber cambio en los procesos en curso.

III. Reformas al C. C. A.

- **Anexos a la demanda:** (59 y 60)
 - El demandante deberá aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. Redundante: artículo 139 inc. 1°?
 - Lo mismo deberá hacer el demandado en la contestación de la demanda. Si no, indicio grave en su contra.
 - Desaparece el oficio pidiendo los antecedentes administrativos del artículo 207 numeral 4 ?

III. Reformas al C. C. A.

- **Consignación de gastos del proceso: (65)**
 - Los gastos ordinarios del proceso deberán ser depositados por el demandante en el término señalado, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
 - - Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

III. Reformas al C. C. A.

- **Modificación oportuna de las sentencias**
 - Vencido el término de fijación en lista
 - si no se requiere la práctica de pruebas
 - audiencia alegatos “sobre aquellos aspectos de hecho o de derecho que él considera indispensables para decidir”
 - En esta audiencia podrá dictarse sentencia. (66)
- **Sentencia oral (72)**
 - Etapa de fallo y congestión.
 - Decisión oral en audiencia, motivada.
 - Solo se deja constancia escrita de las resoluciones.
 - Reglamentación del Consejo Superior de la Judicatura.

III. Reformas al C. C. A.

- **Modificación de turnos para fallar (115)**
 - Cualquier juez de la jurisdicción contencioso administrativa
 - Existencia de precedente judicial
 - Deciden casos similares sin respetar turnos
 - Remisión al artículo 18 ley 446 1998.

III. Reformas al C. C. A.

- **Adopción de decisiones: (61)**
 - Regla general: Las decisiones interlocutorias del proceso, en única, primera o segunda instancia, proferidas por los tribunales administrativos y el Consejo de Estado, serán adoptadas por el magistrado ponente.
 - Sin embargo, son de Sala: (artículo 181 - 1, 2, y 3)
 - El que rechace de demanda
 - Suspensión provisional
 - El que ponga fin al proceso,
 - excepto en los procesos de única instancia.

III. Reformas al C. C. A.

- **Apelación de Autos. (68)**
 - El recurso se interpondrá y sustentará ante el *a quo* dentro de los 5 días siguientes a la notificación.
 - Sustentado se enviará al superior para su admisión.
 - Si no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior y ejecutoriado el auto objeto de la apelación.
 - Si el recurso reúne los requisitos legales, será admitido por el superior
 - Traslado a la parte contraria, por 3 días, en la Secretaría.
 - Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.
 - Hay proyecto de decisión por el ponente, en 10 días, y 5 para la Sala.

III. Reformas al C. C. A.

- **Apelación de sentencias (67)**
 - El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo.
 - Sustentado se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.
 - El término para interponer y sustentarlo será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.
 - Si el recurso si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

III. Reformas al C. C. A.

- **Apelación de sentencias (cont.)**
 - Pruebas: podrán pedirse dentro del término de ejecutoria del auto que admita el recurso. Solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 del C.C. A. Para practicarlas se fijará un término hasta de 10 días.
 - Traslado: término común de 10 días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. (Se elimina el término de 10 días para el M.P.)

III. Reformas al C. C. A.

- **Apelación de sentencias (cont.)**
 - La demora en el envío del expediente al superior es causal de mala conducta del Secretario del a-quo.
 - Los gastos del envío salen de la cuenta de gastos del proceso.
- **Competencias para recurso extraordinario de suplica (63)**
 - Salas transitorias de decisión de la ley 954 de 2005.
- **Oficios para el pago de sentencias de segunda instancia: (62)** Por secretaría, sin auto de obedézcase y cúmplase.

III. Reformas al C. C. A.

Jueces para práctica de pruebas: (71)

- El Consejo Superior de la Judicatura podrá “atribuir” competencias en forma transitoria, para práctica de pruebas en despachos congestionados en etapa probatoria.

IV. El precedente

- **Análisis**

- Artículo 230 Constitución Política: sistema continental
- El precedente no es fuente de derecho.
- Por tanto: no puede ir contra la ley. Sólo la interpreta.
- Excepcionalmente, llena vacíos: ej: responsabilidad extracontractual del Estado.
- La aplicación del precedente es obligatoria sólo si se debe aplicar la misma ley interpretada, o si se trata de un caso de vacío legal.

IV. El precedente

- **Artículo 114:**
 - Todas las entidades públicas de cualquier orden
 - Pensión de jubilación, prestaciones de afiliados y sus trabajadores
 - Comprometidos en daños por armas de fuego, vehículos oficiales, reclusos, conscriptos,
 - Conflictos tributarios y aduaneros
 - Tendrán en cuenta precedentes jurisprudenciales (cinco)
 - Mismos hechos y pretensiones

VI. Reformas al proceso Contencioso Electoral

- Las intervenciones de terceros solo se admitirán hasta cuando finalice el término de fijación en lista. (103)
- En una misma demanda electoral no pueden acumularse pretensiones de nulidad relativas a vicios en las calidades, requisitos e inhabilidades del elegido o nombrado, con las que se funden en irregularidades en el proceso de votación y en los escrutinios.
- La indebida acumulación de pretensiones es causal de inadmisión de la demanda para que el demandante, dentro del término legal, las separe en demandas diferentes y se proceda al reparto. (104)

IV. Reformas al proceso Contencioso Electoral

Cambia la acumulación de procesos:

- Los procesos en que se impugne una misma elección o un mismo nombramiento cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.
- Los procesos fundados en falta de calidades, requisitos o en in-habilidades cuando se refieran al mismo demandado. (105)

Se fija el trámite para la acumulación en los juzgados administrativos. (105)

IV. Reformas al proceso Contencioso Electoral

- Se fija a los Jueces Administrativos un término de 20 días para proferir sentencia. Los demás tienen 30 días.
- Se fija un término de 10 días para la práctica de pruebas en caso de auto para mejor proveer. (106)
- Se regulan en un nuevo artículo las nulidades procesales y el trámite de escritos y recursos improcedentes. (107)

IV. Reformas al proceso Contencioso Electoral

- Se regula el procedimiento para la aclaración y adición de la sentencia. - Se podrá hacer de oficio o a solicitud de parte hasta los dos días siguientes a aquel en que quede notificada la sentencia, cuando se omita cualquier extremo de la litis.
- El superior deberá complementar la sentencia, cuando el perjudicado haya apelado.
- Si se dejó de resolver un proceso acumulado deberá devolverse para que se dicte sentencia complementaria.
- Los autos podrán adicionarse cuando se solicite en el término de ejecutoria. (108)

IV. Reformas al proceso Contencioso Electoral

No habrá trámite de honorarios en segunda instancia. (109)

Lo mismo que para los demás procesos.

IV. Reformas al proceso Contencioso Electoral

- El trámite de apelación de sentencias se modificó. Se sustenta ante al a quo, dentro de los 5 días siguientes a la notificación. Si no se sustenta se declara desierto.
- Sustentado el recurso, el expediente se enviará al superior más tardar al día siguiente para que se decida sobre la admisión. (110)

IV. Reformas al proceso Contencioso Electoral

En segunda instancia:

- El proceso se reparte a más tardar dentro de los dos días siguientes a su llegada.
- El ponente en solo auto, dispondrá que se fije pro tres días, vencidos los cuales quedará en secretaría por otros tres para que se presenten los alegatos. Vencido el término el Ministerio Público tendrá 5 días para conceptuar. Al día siguiente pasará al despacho.
- Los términos para fallar se reducirán a la mitad de los señalados en el art. 242.

IV. Reformas al proceso Contencioso Electoral

En lo no regulado, se aplicarán las normas del C.C.A. y en subsidio, las del C. de . C.

(112)

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**